

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3153-004-2014-00088-00. Ordinario - trámite.

Al despacho de la señora Juez,

Cúcuta, 4 de octubre de 2019

El Secretario,


EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

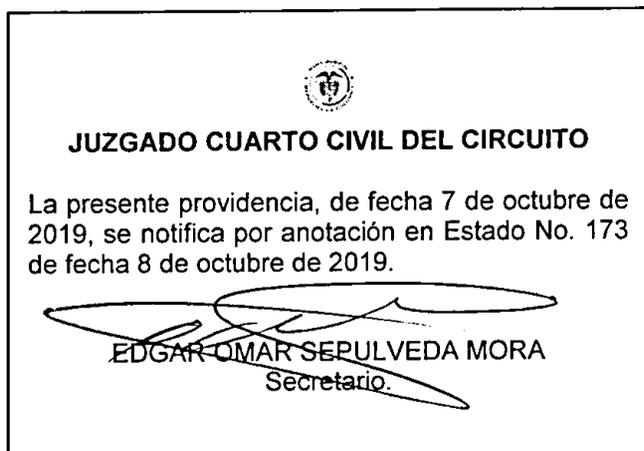
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, ocho de octubre de dos mil diecinueve.

Se fija la hora de las nueve (9:00) de la mañana, del trece (13) de febrero de 2020, para llevar a cabo la continuación de la audiencia prevista en el Art. 373 del C. G. P.

NOTIFIQUESE

La Juez,


DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
1.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3153-001-2015-00246-00. Hipotecario - trámite.

Al despacho de la señora Juez,

Cúcuta, 4 de octubre de 2019

El Secretario,


EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, ocho de octubre de dos mil diecinueve.

Se fija la hora de las nueve (9:00) de la mañana, del seis (6) de noviembre del año en curso, para llevar a cabo la audiencia prevista en el Art. 372 y 373 del C. G. P.

Se requiere a las partes para que comparezcan las mismas, advirtiendo que se evacuaran todas las etapas previstas en la norma.

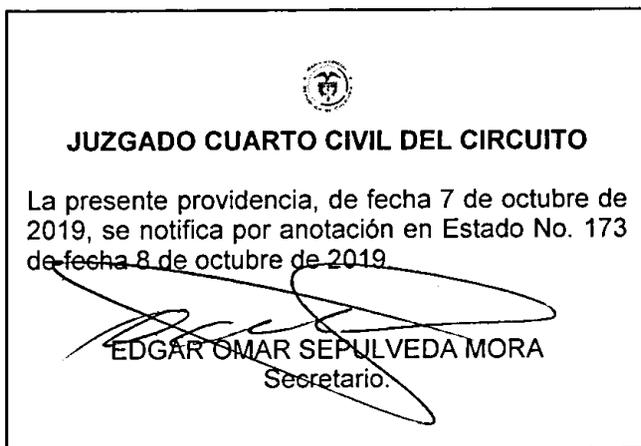
Se comisiona al señor Alcalde Municipal de Cúcuta, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los inmuebles embargados en éste asunto. Se faculta ampliamente al comisionado para el cumplimiento de la comisión. En caso de estar los inmuebles arrendados, deberá advertirse a los arrendatarios que tienen que consignar los cánones a cuenta de este despacho judicial. Librese despacho comisorio con los insertos necesarios.

NOTIFIQUESE

La Juez,


DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

1.



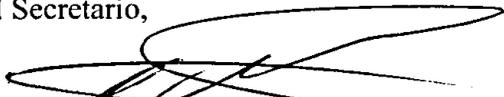
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3153-004-2016-00301-00. Ordinario - trámite.

Al despacho de la señora Juez,

Cúcuta, 4 de octubre de 2019

El Secretario,


EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

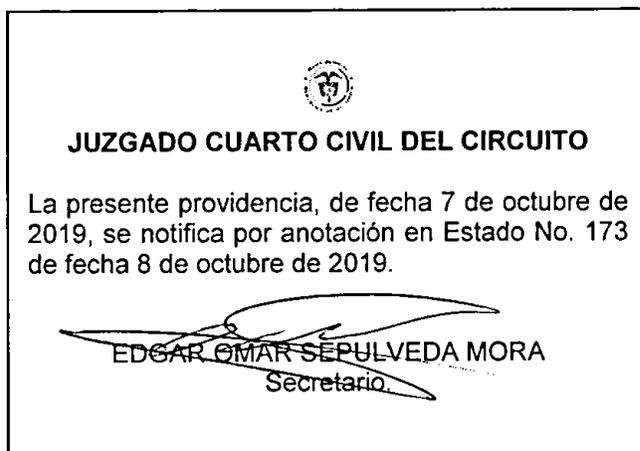
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, ocho de octubre de dos mil diecinueve.

En conformidad con el Art. 286 del C. G. P., se corrige el auto de aprobación del remate, en el sentido que la fecha del mismo es diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) y no como quedó allí escrito.

NOTIFIQUESE

La Juez,


DIANA MARCELA TOLONZA CUBILLOS
1.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3153-004-2018-00301-00. Ejecutivo – Tramite.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, ocho de octubre de dos mil diecinueve.

Se fija la hora de las nueve (9:00) de la mañana, del día veintitrés (23) de octubre del año en curso, para llevar a cabo la audiencia previstas en el Art. 372 y 373 del C. G. P.

Se prorroga el término de la instancia en seis (6) meses, a partir del vencimiento del primer término.

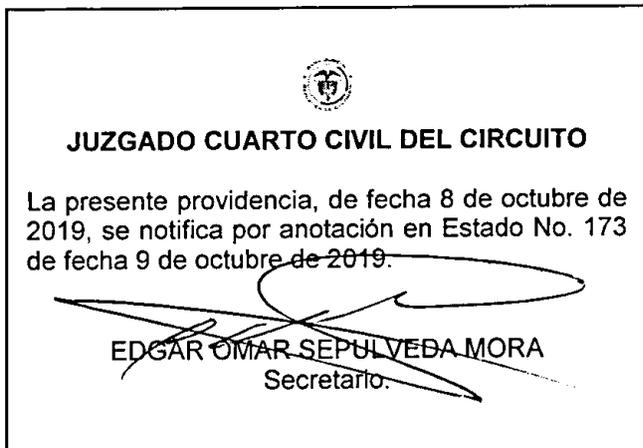
COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,



DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS.

1.



CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente solicitud fue recibida por la Oficina de Apoyo Judicial el día 30 de septiembre de 2019. Acatando la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, consultada la página de la Rama Judicial, la tarjeta profesional No.262.827 del C.S.J. perteneciente al Dr. YODAN ALEXIS OCHOA ORTIZ, quien figura como apoderado de la parte demandante, se constató que no aparece sanción disciplinaria alguna - CERTIFICADO No. 931895. Al despacho de la señora juez para decidir lo que en derecho corresponda.

Cúcuta, 8 de octubre de 2019.

El Secretario,

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el presente proceso de VERBAL promovido por JOSE JOAQUIN GELVES SANDOVAL, MARLENE CALDERON ESTEBAN esta última actuando en nombre propio y en representación de la menor LEIDY TATIANA GELVEA CALDERON, proceso también promovido por JUAN DAVID GELVES CALDERON y YURY ANDREA GELVES CALDERON, los cuales obran a través de apoderado judicial, contra COOTRANSUCUTA LTDA, SBS SEGUROS COLOMBIA SAS, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA SAS, entidades debidamente representadas y personas naturales JAIRO ALBERTO MOCETON y RAUL RINCON ASCANIO, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda sobre su admisibilidad y obrando en cumplimiento del No.12 del artículo 42 del C.G.P, se advierte que la misma presenta unos vicios que impide su admisión:

1. Se allego una “constancia de no acuerdo de conciliación”, donde no se acredita la comparecencia personal a la diligencia de conciliación de JUAN DAVID GELVES CALDERON ni de YURY ANDREA GELVES CALDERON, tampoco se acredita la justificación de la inasistencia de dichas personas, ya que no obra dicha justificación ni dentro del acápite denominado “documentos aportados” dentro de la constancia de no acuerdo de conciliación allegada. lo anterior según lo contemplado en la Ley 640 del 2001.
2. Respecto de la demandante YURY ANDREA GELVES CALDERON, No se cumplió con la carga dispuesta en artículo 73 y el numeral 1° del artículo 84 del C.G.P esto es, acompañar el poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por intermedio de apoderado.
3. La presente demanda se interpone contra varios demandados entre ellos ASEGURADORA SBS SEGUROS DE COLOMBIA, pero este despacho encuentra que el mandato allegado por el Dr. YUDAN ALEXIS OCHOA ORTIZ, visto folio 1 del expediente, carece de poder para demandar contra la ASEGURADORA SBS SEGUROS DE COLOMBIA.

En razón y mérito de lo expuesto, la Juez Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

P.G.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>La presente providencia, de fecha 8 de octubre de 2019, se notificó por anotación en Estado No.174 de fecha 9 de octubre de 2019.</p>  <p>EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA Secretario.-</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el presente proceso VERBAL de PERTENENCIA promovido por SHARON MELIXA HERRERA BOHORQUEZ a través de apoderado judicial, contra ROSA HELENA HERRERA BOHORQUEZ y YOLANDA MARROQUIN BOHORQUEZ, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Encuentra el despacho que carece de competencia para conocer el presente asunto, toda vez que una vez revisado el proceso, el bien inmueble sobre el que se discute el derecho real se encuentra ubicado en Villa del Rosario, Norte de Santander y dando cumplimiento a lo señalado en el No 7 del artículo 28 del CGP, donde se estipula que *“en los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde se estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante”* y en vista a que se encuentra denominado como proceso de mayor cuantía, este despacho judicial deberá rechazar de plano la presente demanda y en consecuencia se ordenará remitir al Juez Civil del Circuito de Los Patios, Norte de Santander.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta – Norte de Santander

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, al Juez Civil del Circuito de Los Patios, Norte de Santander, por ser el competente.

TERCERO: Dejar constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

DIANA MARCELA FOLOZA CUBILLOS

P.G.

